

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

**REF: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: OSWALDO PÉREZ DÍAZ GRANADOS
RAD. No 20001.31.10.001.2013.00230.00**

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

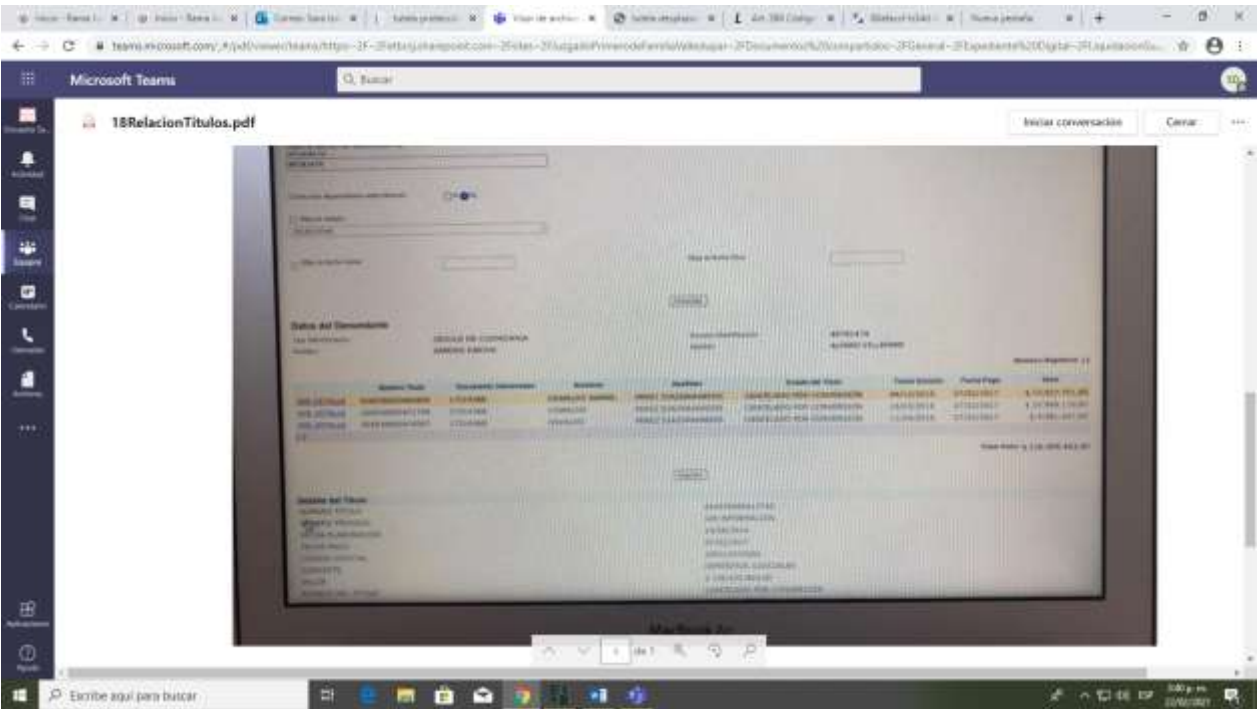
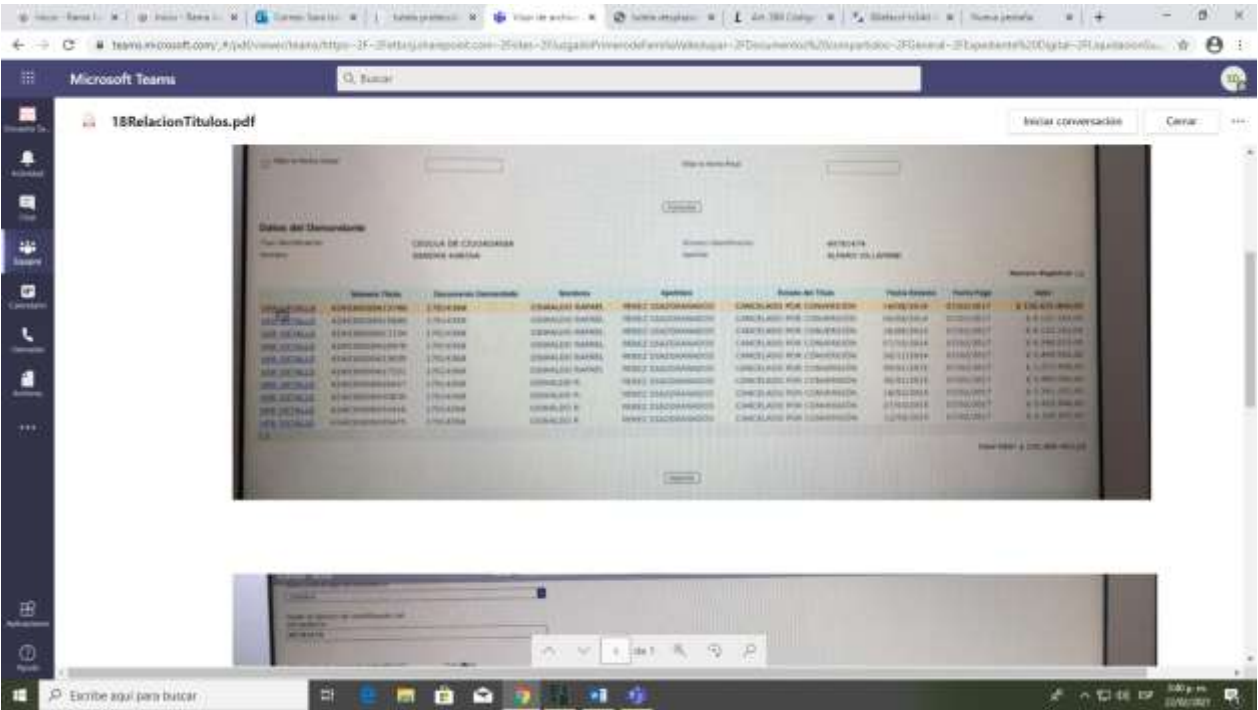
La cónyuge supérstite MILAGROS OROZCO de PÉREZ y los herederos OSWALDO RAFAEL, OTTO ARMANDO, SANTIAGO, ADRIANO ANICETO y ADITH BISMAR PÉREZ OROZCO, solicitan al despacho se pronuncie sobre el memorial, de fecha 13 de julio de 2020, que según ellos solicitaron conjuntamente con la señora SANDRA KARINA VILLAFANE en calidad de madre y representante legal menor heredera CECILIA CAROLINA PÉREZ ALFARO, la entrega de unos pasivos que fueron cancelados en su totalidad por un seguro de vida y por parte de la cónyuge sobreviviente.

Al respecto hay que considerar que, según constancia secretarial, el día 13 de julio del 2020, solo entró al despacho un memorial solicitando la partición; el cual se resolvió el 31 de julio de ese mismo año; como puede observar ni en ese memorial ni en otro han solicitan dicha entrega; en razón a ello, le resulta imposible pronunciarse el despacho ante un memorial que procesalmente no existe.

Además, solicitan se ordene oficiar al Juzgado Segundo de Familia de este distrito judicial, para que remita a este despacho judicial los títulos judiciales consignados erradamente por la clínica del Cesar al interior del proceso de sucesión con radicado 2013-00501-00, por la suma \$4.944.860, o por concepto de utilidades generadas de las acciones con el fin de repartir entre partes iguales dichas acreencias

Por auto de 10 de diciembre de 2020, el despacho le solicitó al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, colocar a disposición de este despacho los títulos judiciales consignados erradamente por la Clínica del Cesar al interior del proceso de sucesión con radicado 2013-00501-00, por la suma \$4.944.860.

En respuesta a lo solicitado por este juzgado, el día 18 de febrero del presente año, el Juzgado de marra remitió pantallazo donde se visualiza, que los títulos que se encontraban en ese despacho judicial fueron convertidos a favor de la presente sucesión en el año 2017 y que en la actualidad, no existen títulos pendientes de convertir.



Así las cosas, en atención a lo anterior, no existen títulos pendientes según la información suministrada por el plurimencionado Juzgado; por lo tanto, no se ordena oficiar a esa entidad judicial, mucho menos ordenar la entrega de dineros por ese concepto por inexistentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

SIRD

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No_____de fecha _____se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA
Secretario

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f5d218067b2d65a776bc9b9ade8a8556689f6794a5fa51c1cc4b2cf36ba2c76

Documento generado en 22/02/2021 05:55:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>